

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº ARBC: 04344.1 / 2017

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 13 de febrero de 2017, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

Recibida con fecha 3 de octubre de 2017 Solicitud de Arbitraje y dictada el 16 de octubre de 2017 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admitió a trámite la solicitud de arbitraje y verificó la existencia de **Convenio Arbitral** válido, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado el 1 de febrero de 2018, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y del expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la falta de abono de 17,92€ en su CC, así como con la mensualidad de 34,99€ que adelantó en su día cuando era cliente y que, según le dijeron, se la devolverían. Solicita el reintegro de las citadas cantidades a la mayor brevedad y los intereses de demora generados.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que, con fecha 24/08/17 desactivó las líneas [REDACTED], emitiéndose la factura el 08/09/17 de -17,92€, en concepto de devolución de la cuota cobrada por anticipado; cantidad que le será ingresada en la CC del reclamante.

Celebrándose la **audiencia escrita el 13 de febrero de 2016**, las partes en conflicto han sido citadas en tiempo y forma, habiendo formulado la parte reclamante por escrito nuevas alegaciones, manifestando estar conforme con la fecha de baja pero reclamando además el importe de 7,18€, más IVA, del servicio de internet de la última factura, seis billetes de metro y una compensación económica por los perjuicios padecidos.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, revisada la factura emitida el 08/09/17 de -17,92€ objeto de controversia, comprendiendo la misma la devolución de la cuota del servicio Vodafone Fibra [REDACTED] 50 Mb Móvil S Fijo relativo al período del 24/08/17 al 07/09/17, pero constando también un consumo efectivo realizado desde el 08/08/17 al 24/08/17, no procede aplicar mayor reintegro o devolución. Debiendo en consecuencia la operadora reintegrar al reclamante la cantidad de 17,92€, impuestos incluidos.

No procediendo la reclamación relativa a la mensualidad de 34,99€ que adelantó en su día por no constar mínimamente acreditada, ni de la reclamación de daños y perjuicios formulada, por cuanto el reclamante ni ha cuantificado la indemnización que solicita, ni ha probado tampoco perjuicio económico alguno. Ello no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales no son materia de arbitraje de consumo, sino de orden civil, quedando al respecto expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El **abono de la cantidad** de 17,92€ se realizará mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.

[REDACTED]